



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION
1º Y 2º MEDIO LICEO TÉCNICO FEMENINO DE CONCEPCIÓN.

REF.: DECRETO EXENTO 112 del 20 DE ABRIL DE 1999 Y MODIFICACIONES
(DECRETO EXENTO 158/99).

• **DISPOSICIONES GENERALES: (Del Título I, Artículo 4º):**

Para los efectos de este Reglamento, se tendrá presente que siempre un subsector incluye uno o más subsectores y si no es así, se entiende que él mismo es un sector,

1.- PERIODO ESCOLAR: Semestral.

2.- FORMAS DE EVALUACIÓN:

- a) Procedimientos:
 - Trabajo grupal.
 - Trabajo de investigación.
 - Exposición de trabajos.
 - Representaciones.
 - Pruebas escritas de contenido.
 - Interrogaciones orales.
 - Lista de cotejo.
 - Pautas de observación.

- b) Tipos de evaluación:
 - Sociométrica.
 - Edumétrica
 - De proceso.
 - De producto.

- c) Carácter:
 - Diagnóstica.
 - Sumativa.
 - Formativa.

3.- SISTEMA DE REGISTRO DE LOGROS:

- Hoja de registro.
- Libro de clases.
- Planilla con puntajes de unidades planificadas por sector o subsector.
- Registro de avances de objetivos transversales: lista de cotejos, escala de apreciación, hoja de registro.

4.- PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER LA CALIFICACION FINAL DE LOS ALUMNOS:

- La calificación final será el resultado del promedio de las notas finales semestrales de cada sector o subsector de aprendizaje y la escala de notas será de 1.0 a 7.0. Las notas semestrales serán el resultado de las evaluaciones realizadas en las unidades correspondientes en cada sector o subsector.

- Las evaluaciones mínimas que deberá realizarse por cada sector o subsector serán las siguientes.

Nº de Horas Aula	Nº de Notas
6 o +	6
5	6
4	5
3	4
2	3

- El nivel de exigencia de las evaluaciones será de un 60% para la nota 4.0
- La inasistencia a algunos de los procedimientos de evaluación deberá ser justificada por el apoderado. En el caso de inasistencias prolongadas u otras situaciones especiales las evaluaciones pendientes se realizarán según calendario acordado entre la alumna y el docente respectivo. El porcentaje de exigencia será el normal.

5.- DE LA EXIMICIÓN:

- El Director, previa consulta al equipo técnico formado por el Jefe Técnico, la Evaluadora, **y** el Profesor del Sector o Subsector de Aprendizaje podrá autorizar la eximición de los alumnos de un sector o subsector , en casos debidamente justificado (alumnas que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud debidamente fundamentados).

(Modificación Decreto 112 exento 158/99 Artículo Único letra a y b)

6.- SITUACIONES DE REPROBACIÓN:

- Aquellas alumnas que obtengan nota 3.9, como calificación final, tendrán la opción de dar una prueba, trabajo, disertación o interrogación, si es que esta calificación (3,9) incida en la repitencia. La nota de esta evaluación no podrá ser superior a 4.0.

7.- INFORMACIÓN A PADRES Y APODERADOS:

- Se entregará a través del año lectivo informes de notas; a mediados del 1º y 2º semestre, más el informe al final de cada semestre. Se dispone además de la página web para que las familias conozcan el avance de sus pupilas.
Se elaborará informes sobre el avance de las alumnas en el logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, dos veces al año.
Primer Semestre: a través de una auto evaluación de la alumna. **Segundo Semestre:** a través de un informe final elaborado por la Profesora Jefe y/o Profesores del Curso.

8.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DIFERENCIADA

- Esta evaluación se aplicará de acuerdo a Informe del Profesional externo que corresponda y donde señale las dificultades de aprendizaje o de otra naturaleza que la alumna presente., siendo temporal o permanente. Esta evaluación se realizará a través de diferentes estrategias dependiendo de cada caso.

9.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER ALUMNAS CON MENOS DE UN 85%.

- Solicitud del apoderado para obtener resolución que autoriza promoción con porcentaje de asistencia menor a 85%. Si la justificación es de carácter no médico, el Establecimiento debe conocer antecedentes de parte del Apoderado durante el año a través de entrevistas que solicitó a Profesor Jefe

- Informe del Profesor Jefe que solicita el Director para la fundamentación de la respuesta.

- Certificado Médico de un profesional que informe estado de salud o problema que tenga la alumna para justificar sus inasistencias. (ver nota).

- El Director emitirá una respuesta al apoderado, por escrito, a dentro de los próximos tres días hábiles de presentada la solicitud autorizando o denegando la petición.

Nota: Los Certificados de Atención de Salud deberán ser presentados por su apoderado a la brevedad en Establecimiento o con aviso del apoderado reportando enfermedad u otro motivo que justifique la inasistencia.

10.- DEL CARÁCTER RESOLUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DE PROFESORES:

El Consejo general de Profesores tiene el carácter resolutivo en materia técnico pedagógica, en lo referido a este reglamento.

• DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACION (Del Título II, Artículos 5º al 12º).

Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.-

$$\begin{aligned} \text{Ejemplo: } & 4.35 = 4.4 \\ & 4.32 = 4.3 \end{aligned}$$

- 11.-** La calificación obtenidas por las alumnas en el Sector de Religión será con concepto y no incidirá en su Promoción Escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

- 12.-** La calificación obtenida en Sector de Desarrollo Personal de primero y segundo año será con concepto y no incidirá en la promoción escolar de las alumnas.

- 13.-** La Evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del Consejo de Curso no incidirá en la promoción escolar de las alumnas.

- 14.-** Para la promoción de las alumnas de 1º y 2º año de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de los Sectores o Subsectores de Aprendizaje del Plan de Estudios del **Liceo Técnico Femenino de Concepción** y la asistencia a clases.

A.- LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) **Serán promovidas** las alumnas de 1º y 2º Año Medio que hubieren aprobado todos los Sectores o Subsectores de Aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.

- b) **Serán promovidas** las alumnas que no hubieren aprobado un Sector o Subsector de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del Sector o Subsector de Aprendizaje no aprobado.

- c) Igualmente, **serán promovidas** las alumnas que no hubieren aprobado dos Sectores o subsectores de Aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos Sectores o Subsectores de Aprendizaje no aprobados.

B.- ASISTENCIA:

Para ser promovidas las **alumnas deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar anual**. No obstante, por razones establecidas en el Reglamento de Evaluación, se podrá autorizar la promoción de alumnas con porcentajes menores de 85%.

- 15.-** La situación final de promoción de las alumnas deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todas las alumnas un Certificado Anual de estudios que indique los sectores y subsectores de aprendizaje las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Certificado Anual de estudio por ningún motivo podrá ser retenido

- 16.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso, las calificaciones finales en cada sector o subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de las alumnas y la Cédula de Identidad de cada una de ellas. Estas Actas deberán ser firmadas por el Director del Establecimiento Educacional.

Las Actas se confeccionarán online y deberán ser enviadas al MINEDUC organismo que las legalizará.

- 17.-** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación del Bío-Bío.

- 18.-** Derogase las Disposiciones del Decreto Supremo de Educación N° 2038 de 1978 y Decreto Supremo Exento de Educación N° 146 de 1988, en cuanto se refieran a procesos de Evaluación y Promoción de alumnas de 1º y 2º año de Enseñanza Media, ambas modalidades. Asimismo se derogan las disposiciones que sobre estas materias se establecen en otras normas especiales.